

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS Y APUESTAS

ARTICULO 61. Marco legal. Su base legal o fundamento jurídico esta dado por la Ley 12 de 1932; Decreto 1558 de 1932 Reglamentario de la Ley 12 de 1932; Ley 19 de 1932; Ley 58 de 1945; Ley 69 de 1946; Ley 33 de 1948; Ley 4 de 1963; Decreto 057 de 1969 Reglamentario de la Ley 33 de 1968; Ley 19 de 1932; Decreto 1333 de 1986; Decreto 537 de 1974 Reglamentario de las leyes 12 Y 19 DE 1932, 58 DE 1945, 69 DE 1946, 33 DE 1968, 4 DE 1963; Ley 10 de 1990; Ley 49 de 1990; Ley 100 de 1993; Decreto 1660 de 1994; Decreto 1612 de 1995; Ley 643 de 2001.

ARTICULO 62. Naturaleza del impuesto. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua, distinguidas con un número de no mas de cuatro dígitos y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTICULO 63. Clasificación de las rifas. Para todos los efectos las rifas se clasifican en mayores y menores.

ARTICULO 64. Rifas mayores. Por disposición de la ley, son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial superior a los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, o aquellas que se ofrecen al público en más de un (1) municipio o distrito o que tienen carácter permanente.

ARTICULO 65. Rifas menores. Por disposición de la ley, son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, circulan o se ofrecen al público exclusivamente en la jurisdicción del municipio y no son de carácter permanente.

ARTICULO 66. Competencia para expedir el permiso. El Alcalde podrá expedir permisos para realizar y ejecutar rifas menores; facultad que ejercerá de conformidad con la ley y el presente acuerdo.

ARTICULO 67. Hecho generador. Lo constituye la emisión y puesta en venta de los billetes, tiquetes y boletas de rifas y apuestas.

ARTICULO 68. Sujetos pasivos. Son contribuyentes o responsables del pago, las personas naturales o jurídicas a quienes se les permite la realización de la rifa o apuesta dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 69. Base gravable. Se liquidara sobre el valor del respectivo plan de premios.

ARTICULO 70. Tarifa. Las rifas menores pagaran por concepto de derechos de operación al municipio una tarifa según la siguiente escala:

1. Para planes de premios de cuantía igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, el seis por ciento (6%) del valor del respectivo plan.
2. Para planes de premios de cuantía entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, el siete por ciento (7%) del valor del respectivo plan.
3. Para planes de premios de cuantía entre cinco (5) y hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, el ocho por ciento (8%) del valor del respectivo plan.
4. Para planes de premios de cuantía entre veintiuno (21) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, el doce por ciento (12%) del valor del respectivo plan.

ARTICULO 71. Liquidación y pago del impuesto. El impuesto se liquidará por La Secretaria de Gobierno Municipal y se pagará en la oficina o área financiera, encargada del recaudo de las rentas, o en la entidad financiera autorizada para tal fin.